

Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales

RESUMEN INFOGRÁFICO

Resumen infográfico, elaborado por DPLF, la CIDH, PUAM e IWGIA, del informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales"

Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales

CONTENIDO

I. Introducción.....	3
II. Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales en el derecho internacional.....	4
III. Estándares interamericanos sobre el derecho a la libre determinación.....	7
IV. Buenas prácticas y obstáculos par el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales.....	14
V. Recomendaciones.....	16

I. INTRODUCCIÓN

¿Por qué la CIDH elaboró el informe?

La libre determinación de los pueblos indígenas y tribales ha figurado en el análisis de otros derechos humanos en distintos informes de la Comisión Interamericana. Pero, hasta ahora, su tratamiento había sido disperso. El informe aborda por primera vez dicho derecho de manera integral y en sintonía con el desarrollo actual del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH). Uno de sus objetivos es integrar en los estándares interamericanos el reconocimiento expreso de este derecho en las Declaraciones Americana y de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas.

¿Cuáles son los pronunciamientos de la CIDH más relevantes sobre el derecho a la libre determinación indígena?

Informes temáticos

- 2009 - Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (párr. 165)
- 2013 - Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos (párrs. 21-22)
- 2017 - Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas (párrs. 42 y 73)
- 2019 - Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía (párrs. 23-24)

Casos recientes ante la CIDH

- 2019 - Informe No. 152/19. Caso 12.979. Fondo. Pueblos indígenas Tagaeri y Taromenane (en aislamiento voluntario). Ecuador (párrs. 90-95)
- 2020 - Informe No. 211/20. Caso 13.570. Admisibilidad y fondo (publicación). Lezmond C. Mitchell. Estados Unidos de América (párrs. 85-106)

II. DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN EL DERECHO INTERNACIONAL

A. ¿Cuál es el origen de la libre determinación desde la perspectiva de los pueblos indígenas y tribales?

Para los pueblos indígenas y tribales la libre determinación es un derecho inherente, preexistente e histórico.

Por eso el informe se basa en las distintas formas en que los pueblos la conceptualizan y materializan de acuerdo con sus distintas culturas, tradiciones, cosmovisiones y sistemas normativos propios.

Se trata de un derecho que no proviene de las leyes nacionales ni del derecho internacional, sino que es originario.

El carácter inherente o preexistente de los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a la libre determinación, significa que los derechos humanos individuales y colectivos de los pueblos indígenas no deben ser concebidos como derechos creados u otorgados por los Estados u otras entidades.

Con respecto a la definición y materialización de la libre determinación, representantes indígenas y tribales señalaron varios puntos fundamentales, restaltados en el informe de la CIDH:

“Los pueblos indígenas hemos sido originariamente autónomos, libres. Nuestra autonomía es milenaria” (testimonio de Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampís, Perú)

“El derecho a decidir sobre la forma en que se debe llevar a cabo nuestro desarrollo, con base en nuestra cultura, espiritualidad y a decidir sobre nuestros bienes naturales y su utilización” (testimonio de representante del Pueblo Xinka, Guatemala)

“Los pueblos afrodescendientes tienen que ser libres para tomar sus propias decisiones tomando en cuenta sus costumbres y decisiones [...]” (testimonio de Gobierno Comunal Creole de Bluefields, Nicaragua)

“La autodeterminación es poder decidir en libertad y poder llevar a la práctica lo que hayamos decidido” (Proceso de Comunidades Negras, PCN – Colombia)

B. ¿Cómo se ha entendido la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales en el derecho internacional?

La libre determinación de los pueblos indígenas y tribales forma parte del DIDH contemporáneo

Fue reconocido expresamente en:

- La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007 (art. 3).
- La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas adoptada por la Organización de los Estados Americanos en 2016 (art. III).

Estos instrumentos reflejan un importante grado de consenso a nivel mundial y regional y sistematizan los estándares del DIDH vigentes al momento de su adopción.

Distintos derechos que constituyen elementos claves para el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales ya habían sido reconocidos en el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, en la doctrina y jurisprudencia de la Comisión y la Corte IDH.

Otros pronunciamientos sobre la libre determinación han sido emitidos por:

- Los órganos de supervisión de los tratados del sistema universal, particularmente en relación con la aplicación de disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial a los pueblos indígenas
- Los mecanismos específicos de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas, tales como la Relatoría Especial de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas



El derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales no debe ser considerado una amenaza a la integridad territorial o la unidad política de Estados

Las Declaraciones de la ONU y de la OEA sobre pueblos indígenas establecen que ninguna de sus disposiciones puede ser interpretada en el sentido de que alienta acciones encaminadas a menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados.

Los testimonios recibidos por parte de los pueblos indígenas y tribales indican que no buscan una separación del Estado y más bien al diálogo y la cooperación para resolver sus problemas y poder realizar sus derechos.

“No termino de entender por qué el Estado le tiene mucho miedo a la palabra libre determinación. No nos queremos apartar del Estado, siempre al diálogo, al respeto – siempre. Siempre a la armonía. Los pueblos no somos conflictivos, pero sí nos vamos a defender cuando nos quieran quitar nuestra tierra, nuestro territorio, nuestra agua y nuestra riqueza”

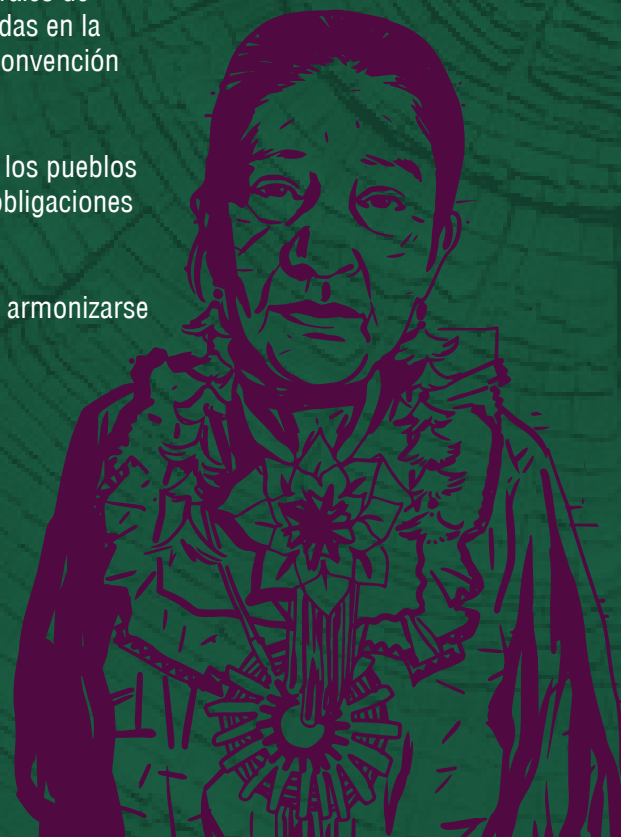
(Representante indígena de Policía Comunitaria de Guerrero)

C. ¿Qué responsabilidades tienen los Estados sobre la libre determinación indígena?

Son aplicables al derecho a la libre determinación las obligaciones generales de respetar, garantizar, adoptar medidas internas y no discriminar, contenidas en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Los Estados deben aplicar los principios de consulta y cooperación con los pueblos indígenas y tribales, y de igualdad y no discriminación al cumplir tales obligaciones con relación a la libre determinación.

La concreción de este derecho da lugar a diferentes medidas que deben armonizarse con las aspiraciones de cada pueblo particular.



III. ESTÁNDARES INTERAMERICANOS SOBRE EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN

A. Elementos del derecho a la libre determinación en el sistema interamericano (SIDH)

Para la CIDH es clave entender que no hay una sola forma de ejercer el derecho a la libre determinación

- Es un derecho que se reacomoda en relación con las relaciones históricas, las condiciones políticas y las transformaciones culturales de cada pueblo.
- Los estándares internacionales no deben entenderse como elementos predefinidos u homogéneos.

1

Autoidentificación y reconocimiento de los pueblos indígenas y tribales



Un elemento central de la libre determinación indígena es el derecho a la autoidentificación, entendida como la conciencia de los pueblos indígenas de su identidad como tal

- Supone que existen independientemente de un reconocimiento oficial o de la voluntad del Estado.
- El reconocimiento como pueblo indígena o tribal por parte de terceros no es una condición para su existencia, ni es un requisito previo para ejercer sus derechos.

Tienen derecho a ser reconocidos como un pueblo distinto, y a actuar jurídicamente bajo la denominación que determinen

- No corresponde a actores externos determinar la pertenencia étnica o la denominación del pueblo de que se trate.
- Son los propios pueblos o comunidades quienes definen tal pertenencia de acuerdo con la conciencia de su identidad.

Es contrario al derecho a la autoidentificación el que la legislación de un país imponga figuras jurídicas ajenas a la de pueblo o nación indígena para que puedan actuar como sujetos colectivos de derecho

- Tratar a los pueblos únicamente como “etnias” o “grupos étnicos” cuando ellos se autoidentifican como “pueblos” o “naciones”, implica desconocer su libre determinación.
- Tampoco corresponde que sean asimilados a figuras como la de “asociación civil”, ya sea implícita o explícitamente, puesto que tales categorías suponen negar su condición como pueblos y resultan ajenas a su cosmovisión.

En el continente, se ha desarrollado una diversidad de procesos autonómicos de pueblos indígenas que presentan formas de organización constituidas bajo las categorías de “pueblos”, “naciones” o “nacionalidades”

- Estos colectivos tienen derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. La inexistencia de legislación al respecto representa el incumplimiento de la obligación de adecuar el aparato estatal y no puede ser usada como excusa para no cumplir con dicho deber.
- Tampoco es compatible con el DIDH desplegar acciones que afecten tal reconocimiento, incluyendo los intentos de controvertirlo administrativa o judicialmente.
- Es deber de toda autoridad, particularmente quienes administran justicia, velar por la eficacia de los estándares interamericanos, en atención al control de convencionalidad.

Mientras no se garanticen mecanismos para estas formas de organización, los pueblos indígenas enfrentan mayores dificultades para ejercer sus derechos conexos

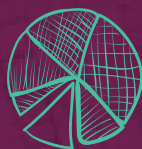
- La falta de reconocimiento como pueblo o su reconocimiento bajo figuras que no permiten la afirmación plena de sus derechos puede conllevar a que:
 - No se otorgue validez a los actos de sus órganos de decisión.
 - Se vean impedidos de requerir el reconocimiento de sus territorios ancestrales a través de un título colectivo.
 - Se impongan trabas burocráticas que les impiden gestionar los recursos necesarios para la reproducción de la vida comunitaria y de sus prioridades de desarrollo.

2

Identidad cultural

La identidad cultural es un componente esencial que define a un grupo humano como un colectivo étnico-cultural diferenciado, con una forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo

- Tiene un carácter evolutivo y dinámico: puede ir modificándose a lo largo del tiempo, a partir de procesos históricos, sociales y políticos.
- Cualquier medida estatal destinada a proteger los derechos de estos pueblos debe partir del respeto de sus formas de vida.
- El reconocimiento y garantía de la identidad cultural resulta fundamental en el DIDH y supone la superación de legados históricos de discriminación, racismo y colonialismo.



La identidad cultural se constituye por una serie de elementos que se encuentran estrechamente relacionados, tales como:

- El territorio ancestral o tradicional.
- Los conocimientos y saberes tradicionales, así como las diversas manifestaciones de sus ciencias y tecnologías.
- La propia religión, espiritualidad o creencias.
- El idioma propio, que garantiza la expresión, difusión y transmisión de su cultura.

3

No discriminación



La causa estructural que con frecuencia subyace a las violaciones de derechos humanos contra los pueblos indígenas es la discriminación racial

- El debilitamiento de las autonomías y estructuras propias de autogobierno de los pueblos indígenas está estrechamente relacionado con procesos históricos de exterminio colonialismo y asimilación.
- El derecho a la libre determinación ha sido negado por años a los pueblos indígenas del continente de forma masiva y sistemática.

La prohibición de discriminación y el derecho a la igualdad de los pueblos indígenas se encuentran ampliamente reconocidas en el ámbito internacional

- El principio de no discriminación es uno de los pilares de cualquier sistema democrático y es una de las bases fundamentales del SIDH.
- En atención a una historia compartida de opresión y exclusión, todos los instrumentos interamericanos y del Sistema Universal que enuncian derechos de los pueblos indígenas reconocen la obligación de no discriminar.

En la actualidad, viven en Estados cuya configuración jurídica y política se erige muchas veces en condiciones de exclusión y racismo

- Expresión de ello es la imposición de formas de organización político-administrativa del territorio que niegan la existencia de otras culturas.
- Aún existen en la región legislaciones nacionales que -total o parcialmente- mantienen una visión que deja de lado su carácter pluricultural, multilingüe o plurinacional.

4

Propiedad colectiva, tierras, territorios y recursos naturales



Para los pueblos indígenas y tribales, el territorio que ocupan es suyo por herencia ancestral. La forma como usan su territorio es con frecuencia distinta a la del resto de la sociedad con la cual interactúan en un determinado Estado.

Los aspectos más relevantes de este derecho a la luz del derecho a la libre determinación son:

- Garantías en torno a las tierras y territorios, en el DIDH se ha entendido, que la materialización de la libre determinación puede darse a través del reconocimiento, titulación, delimitación y demarcación de los territorios indígenas.

- **Autonomía o autogobierno territorial con base en el derecho propio:** la gobernanza territorial autónoma es una de las expresiones más relevantes de la libre determinación indígena y tribal. Esto supone el reconocimiento de los sistemas de gobierno propio que asumen el control, manejo y administración del territorio ancestral o tradicional. En esta línea, también corresponde a los Estados reconocer y respetar el derecho y los sistemas jurídicos de estos pueblos.
- **Fragmentación del territorio indígena y tribal:** la gobernanza territorial abarca la determinación del tipo de titularidad con que van a ejercer sus derechos territoriales. La territorialidad indígena corresponde a una espacialidad autodefinida como atributo del sujeto colectivo de derecho que conforma la comunidad y pueblo indígena o tribal respectivo. Uno de los principales problemas en la región es que los procesos estatales de titulación difícilmente reflejan la concepción propia del territorio y pueden resultar en su fragmentación.
- **Estructuración territorial desde lo local:** las formas de estructuración territorial de los Estados pueden representar una organización del territorio en el ámbito local que desconoce la organización política y cultural indígena. Lo anterior es percibido por los pueblos indígenas como una forma de limitar seriamente su derecho a determinarse libremente y a tener el control sobre sus instituciones, organización política y formas de vida.
- **Modelos de desarrollo:** un aspecto fundamental de la gobernanza territorial es el modelo autónomo de desarrollo que adoptan los pueblos indígenas y tribales, como manifestación de su libre determinación. Este derecho les otorga el control sobre su ritmo de cambio, desde su propio entendimiento del desarrollo económico, lo que también abarca su derecho a negarse a ciertas medidas que no son acordes a sus prioridades y aspiraciones.
- **Experiencias:** el continente americano presenta numerosos ejercicios de autogobierno indígena y tribal que van en la dirección de profundizar la libre determinación. Las experiencias son diversas, pues dependen de cómo cada pueblo se autodetermine.
- **Fragmentación del territorio por fronteras estatales:** en el continente americano, existen pueblos transfronterizos y aquellos que se reconocen como binacionales. Las fronteras estatales dificultan sus dinámicas relacionales, construcciones culturales, de parentesco, y el reconocimiento y garantía de sus derechos.



5

Derechos políticos y de participación



No puede proponerse una sola forma de ejercer su derecho a la autonomía o el autogobierno

- Los pueblos indígenas y tribales del continente son tan diversos como lo son sus historias particulares, los procesos de colonización y asimilación, y sus luchas por su existencia como pueblos distintos.
- Sus formas de relacionamiento con los Estados y las sociedades en las que se encuentran, así como los contextos jurídicos y políticos, varían también enormemente entre los países de la región.
- Son los pueblos indígenas y tribales quienes determinan cómo materializar el ejercicio de tales derechos, mientras que corresponde al Estado el cumplimiento de las obligaciones que esto supone.

El derecho de autonomía o autogobierno de los pueblos indígenas y tribales se concreta a través de sus propias instituciones políticas y jurídicas, estructuradas y gestionadas de acuerdo con sus propias leyes

- Se trata de formas de organización político-social cuyo origen se encuentra en sistemas consuetudinarios, ligados a una continuidad histórica y estrechamente vinculados a su propia identidad étnico-cultural.
- Son formas de resistencia propia que cada pueblo gesta para hacer frente a procesos históricos que amenazan con hacerlos desaparecer.

La CIDH comparte el entendimiento de una dimensión dual que se le ha dado al ejercicio de este derecho

- Dimensión interna: Supone el reconocimiento y mantenimiento de sus formas de autogobierno e instituciones de decisión propias. Aquello se debe llevar a cabo sin injerencias externas.
- Dimensión externa: Implica su derecho a participar en espacios de diálogo con otros pueblos indígenas o tribales, y de la propia sociedad internacional. También supone su participación a través de sus propias autoridades e instituciones en los procesos de toma de decisiones estatales sobre asuntos que afecten sus derechos.

6

Consulta y consentimiento libre, previo e informado



Hay una estrecha relación entre el derecho a la libre determinación y el derecho a la consulta y consentimiento

- El derecho a la libre determinación es la premisa fundamental del derecho a la consulta y consentimiento.
- El deber del Estado de consultar para obtener el consentimiento tiene un papel fundamental en el establecimiento de relaciones respetuosas entre los Estados y los pueblos indígenas y tribales, y en la facilitación del desarrollo autodeterminado de tales pueblos.

No hay una forma uniforme de ejercer este derecho

- La consulta y consentimiento han sido resignificados por los propios pueblos indígenas y tribales, con base en su libre determinación.
- Existen en la región numerosas experiencias en las que los pueblos indígenas y tribales han generado sus propios procesos de consulta, a través de planes de vida, protocolos de autoconsulta, sistemas de conocimiento propios, entre otros.
- Uno de los mecanismos comúnmente empleados es la elaboración por los propios pueblos de protocolos de autoconsulta o protocolos comunitarios autónomos de consulta y consentimiento.

Corresponde a los Estados respetar y garantizar, sin discriminación, la consulta y consentimiento ejercidas por los pueblos indígenas y tribales, basadas en su libre determinación

- Lo contrario puede conducir a que la consulta resulte en un mecanismo homogeneizante, que no refleje la diversidad cultural propia de cada realidad.
- No debe aspirarse a generar procesos estandarizados, ya sea basados en medidas legislativas o no, porque pueden tender a uniformizar a todos los pueblos sobre un patrón.
- Se trata, en cambio, de un diálogo intercultural constante entre los sistemas normativos de cada pueblo indígena y tribal, el derecho nacional y el DIDH.

7

Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales

Los pueblos indígenas y tribales tienen autonomía para decidir sobre su salud, educación, medio ambiente, entre otros, desde su cosmovisión, costumbres y tradiciones propias. Esto supone dos dimensiones:

- **Dimensión interna:** se relaciona con su autonomía territorial. Cuando los pueblos indígenas y tribales pueden acceder y controlar sus tierras y territorios sin injerencias externas, también pueden desarrollar prácticas de autoabastecimiento y autosostenibilidad dirigidas a satisfacer sus necesidades básicas y prácticas alimenticias. A través de sus instituciones propias, tienen derecho a administrar programas propios de salud, educación, vivienda, entre otros.
- **Dimensión externa:** se vincula con el derecho a acceder a servicios públicos brindados con adecuación cultural, lo que comprende programas de educación intercultural bilingüe, salud intercultural, entre otros. Exige la participación de estos colectivos en su diseño e implementación.

B. Enfoques: La CIDH aplica varios enfoques para entender e implementar el derecho a la libre determinación

- **Carácter reparador de la libre determinación:** el pleno ejercicio de la libre determinación constituye un elemento central para la reparación colectiva de los pueblos indígenas y tribales por las violaciones sufridas.
- **Enfoque de interculturalidad:** se orienta a reconocer la coexistencia de diversidad de culturas en la sociedad, que deben convivir con una base de respeto hacia sus diferentes cosmovisiones, derechos humanos y derechos como pueblos.
- **Enfoque de transversalidad:** supone que el derecho a la libre determinación marca la pauta en cómo el Estado debe garantizar el resto de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales.
- **Enfoques de género:** da cuenta de la presencia de una estructura de poder asimétrica que asigna valores, posiciones, hábitos diferenciales a cada uno de los sexos. Acompañado por el enfoque intercultural, este enfoque permite reconocer la especial posición de las mujeres indígenas y tribales, y adoptar medidas culturalmente adecuadas que garanticen el goce de sus derechos, y les permitan una vida libre de discriminación y violencia.
- **Enfoque de solidaridad intergeneracional:** se entiende como la cohesión social entre generaciones, lo que se manifiesta en un fuerte compromiso con los valores y las experiencias transmitidas a través de la memoria oral, así como en la necesidad de replicar esos conocimientos, cuidar el territorio y la naturaleza, sus valores, sus bienes y conocimientos, para las actuales y futuras generaciones.



IV. BUENAS PRÁCTICAS Y OBSTÁCULOS PARA EL EJERCICIO DE LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

A. Reconocimiento en los ordenamientos jurídicos

- En los Estados de las Américas existen distintos grados de reconocimiento de la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales que pueden tener diversas formas.
- Tratados y acuerdos entre Estados, y pueblos indígenas y tribales.
- Reconocimiento constitucional de derechos de los pueblos indígenas en aspectos claves, como el reconocimiento a la interculturalidad, pluriculturalidad, derechos territoriales, autonomía, autogobierno, libre determinación, y sistemas de justicia y jurisdicción indígenas.
- Ello demuestra la capacidad de los Estados de reconocer formalmente la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales y/o elementos constitutivos para su ejercicio sin haber afectado la integridad territorial de los Estados.

B. Prácticas y experiencias

- Existen diversas iniciativas y experiencias a lo largo de las Américas con respecto al ejercicio de autogobierno, autonomía, derecho propio y otras expresiones o manifestaciones de la libre determinación por parte de los pueblos indígenas y tribales. Algunos ejemplos son:
- Instituciones representativas propias y territorios indígenas como entidades político-administrativas
- Estatutos y otros instrumentos normativos de autogobierno y gestión territorial
- Conformación de entidades territoriales, municipales y otras entidades políticas administrativas con base en la autonomía indígena
- Sistemas de justicia y jurisdicción propias
- Sistemas propios de protección, seguridad y vigilancia ambiental
- Protocolos autónomos de consulta y otros instrumentos de consulta y consentimiento
- Respuestas y estrategias ante la pandemia de COVID-19

C. Obstáculos para el ejercicio de la libre determinación en los países del continente

- Limitaciones en los marcos jurídicos y políticos nacionales con respecto a su identificación y reconocimiento como pueblos diferenciados, y/o los aspectos colectivos de sus derechos.
- Obstáculos para ejercer su derecho a elegir autoridades representativas e interferencia en sus propios sistemas de elección de autoridades.
- Desafíos en los procesos para el reconocimiento de autonomías y entidades territoriales indígenas.
- Falta de reconocimiento, protección y garantía de derechos a tierras, territorios y recursos naturales.
- Falta de reconocimiento y límites impuestos a los sistemas de justicia y jurisdicción.
- Obstáculos para el ejercicio de la soberanía alimentaria, y protección de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.



V. RECOMENDACIONES



Adoptar las medidas necesarias para el reconocimiento y funcionamiento de instituciones representativas propias de los pueblos indígenas y tribales, con procedimientos ágiles, sencillos y eficaces. Asimismo, proporcionar los recursos financieros y otros necesarios para su funcionamiento.



Promover espacios de diálogo, concertación y coordinación intercultural con tales pueblos con respecto: a la coordinación entre justicia indígena y estatal; la definición de políticas, planes y programas de desarrollo basado en sus propias prioridades; y la realización de los DESCA, así como medidas para la mitigación del cambio climático y la prevención de la pandemia del COVID-19.



Adoptar en consulta y coordinación con los pueblos indígenas y tribales, las medidas necesarias para que puedan ejercer sus derechos de manera colectiva, y hacerlos valer ante instituciones estatales.



Asegurar un marco normativo, político e institucional que les garantice la resolución de reclamaciones sobre sus derechos territoriales, y para delimitar, demarcar, titular y sanear sus tierras y territorios.



Adoptar medidas binacionales o regionales de protección conjunta de los derechos de pueblos divididos por fronteras estatales.



Implementar las recomendaciones del informe de la CIDH sobre Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas. En esa línea, reforzar la protección de las tierras y territorios de esos pueblos mediante marcos normativos e institucionales eficaces y con presupuesto adecuado, respetando los principios de no contacto y de precaución.



Respetar las decisiones autónomas de los pueblos indígenas y tribales respecto de sus territorios sin ningún tipo de interferencia ni presión, en particular sobre sus prioridades de desarrollo, el uso y gestión de sus tierras y recursos y medidas que consideren necesarias para la realización de sus DESCA.



Implementar el derecho a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado desde un enfoque del derecho a la libre determinación. En esa línea respetar los protocolos autónomos de consulta desarrollados por los pueblos y las decisiones que adopten en relación con el otorgamiento o denegación de su consentimiento.



Establecer mecanismos de protección para líderes, lideresas y personas defensoras provenientes de estos pueblos en situaciones de riesgo.



Incorporar enfoques de género, intercultural y de solidaridad intergeneracional en acciones encaminadas a implementar las recomendaciones en el informe.



Juntamente con los pueblos indígenas y tribales, adoptar medidas destinadas para reconocer, fortalecer y promover el rol clave de las mujeres indígenas y tribales en el ejercicio de la libre determinación.



Generar espacios de coordinación entre los sistemas de justicia estatal y los de justicia indígena y tribal para incorporar una perspectiva de género e intercultural a fin de aumentar la protección judicial de las mujeres indígenas y tribales.

